

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIETAMO

7289

ANUNCIO

Se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 140-d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el acuerdo definitivo de las ordenanzas reguladoras que a continuación se expresan, o en su caso modificaciones, y que fueron adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Sietamo, en Sesión extraordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil once, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin que hayan presentado reclamaciones contra la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIÉTAMO ARTÍCULO

1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios, utilización y ocupación del cementerio municipal.

2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre sepulturas, terrenos, nichos y columbarios. También la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

La prestación de servicios por parte de este Ayuntamiento en el cementerio Municipal contempla, la limpieza o mantenimiento del cementerio. Atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no excede de setenta y cinco años.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los que se refiere el apartado 1 anterior.

3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los Art. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

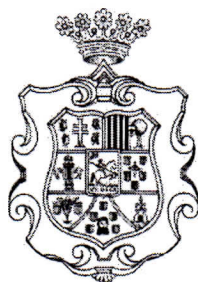
Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y sindicatos, interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

5. Exacciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:



a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate

.b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc.c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

6. Elementos para la determinación de la Tasa, Tarifas y Cuotas.

Las bases y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.

OCUPACION: Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota.

1. Empadronados en el Municipio de Siétamo.

a.- Concesión para construcción de nicho 500,00 euros

b.- Concesión nicho 1.000,00 euros

c.- Concesión para construir tumba 500,00 euros

d.- Concesión tumba 1.000,00 euros

e.- Concesión para construcción columbario 200,00 euros

f.- Concesión columbario 400,00 euros

2. No empadronados en el Municipio de Siétamo.

a.- Concesión para construcción de nicho 700,00 euros

b.- Concesión nicho 1.400,00 euros

c.- Concesión para construir tumba 700,00 euros

d.- Concesión tumba 1.400,00 euros

e.- Concesión para construcción columbario 300,00 euros

f.- Concesión columbario 600,00 euros

3. La concesión será por 75 años, atendiendo a la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Título de cesión 50,00 euros

El traslado del féretro al cementerio, la instalación de lápida, o cualquier tipo de panteón así como el mantenimiento y limpieza de éstos, no está contemplado en el importe establecido en esta ordenanza.

7. Devengo.

La tasa se devengará, en el momento que se solicite la reserva para la autorización del servicio pretendido. Se aportará el justificante de la entidad bancaria del ingreso que corresponda en cada caso en la cuenta del Ayuntamiento.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en ese caso el ingreso se efectuará el primer día laborable siguiente.

8. Impago de Recibos.

Aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Toda intervención en el recinto del cementerio, será autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.

9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

10. Prorrogas.

Una vez finalizado el periodo de 75 años de concesión, se podrá prorrogar la misma por un periodo de 30 años liquidando la tasa del 50% de la tasa de concesión vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas o disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.